

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de junio de 2008 — Hoechst/Comisión

(Asunto T-410/03) ⁽¹⁾

(Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sorbatos — Decisión en la que se constata una infracción del artículo 81 CE — Cálculo del importe de las multas — Obligación de motivación — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias agravantes — Principio non bis in idem — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Acceso al expediente — Duración del procedimiento)

(2008/C 197/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hoechst GmbH, antes Hoechst AG (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: inicialmente M. Klusmann y V. Turner, posteriormente M. Klusmann, V. Turner y M. Rüba, y por último M. Klusmann y V. Turner, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente W. Mölls, O. Beynet y K. Mojzesowicz, posteriormente W. Mölls y K. Mojzesowicz, agentes, asistidos por A. Böhlke, abogado)

Objeto

Pretensión de que se anule, en lo que afecta a la demandante, la Decisión 2005/493/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 2003, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE contra Chisso Corporation, Daicel Chemical Industries Ltd, Hoechst AG, The Nippon Synthetic Chemical Industry Co. Ltd y Ueno Fine Chemicals Industry Ltd (Asunto COMP/E-1/37.370 — Sorbatos) (resumen en DO 2005, L 182, p. 20), o, con carácter subsidiario, que se reduzca a un nivel adecuado el importe de la multa impuesta a la demandante.

Fallo

- 1) Fijar en 74,25 millones de euros el importe de la multa impuesta a Hoechst GmbH.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 59 de 6.3.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de junio de 2008 — El Corte Inglés/OAMI — Abril Sánchez y Ricote Saugar (Boomerang^{TV})

(Asunto T-420/03) ⁽¹⁾

(Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Boomerang^{TV} — Marcas nacionales y comunitaria, denominativa y figurativas, anteriores BOOMERANG y Boomerang — Motivos de denegación relativos — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de marca notoriamente conocida en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París — Inexistencia de perjuicio para la notoriedad — No aportación de las pruebas de la existencia de ciertas marcas anteriores o de sus traducciones ante la División de Oposición — Aportación de pruebas por primera vez ante la Sala de Recurso — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Regla 16, apartados 2 y 3, regla 17, apartado 2, y regla 20, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2868/95)

(2008/C 197/32)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: El Corte Inglés, S.A. (España) (representantes: J. Rivas Zurdo y E. López Leiva, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: I. de Medrano Caballero, agente)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que intervienen ante el Tribunal de Primera Instancia: José Matías Abril Sánchez y Pedro Ricote Saugar (Madrid) (representante: J.M. Iglesias Monravá, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 1 de octubre de 2003 (asunto R 88/2003-2), relativa a un procedimiento de oposición entre El Corte Inglés, S.A., y los Sres. J.M. Abril Sánchez y P. Ricote Saugar.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a El Corte Inglés, S.A.

⁽¹⁾ DO C 47 de 21.2.2004.